



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00979 00
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSA INÉS BLANCO GARCÍA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, procede el despacho a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en el siguiente aspecto:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P, deberá allegar el poder conferido en debida forma que lo faculte para representar los intereses de la parte actora.

Lo anterior, por cuanto el memorial allegado¹ no cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020² o el artículo 74 del Código General del Proceso³, esto es, no fue conferido mediante mensaje de datos remitido por el poderdante en aplicación del

¹ Documento denominado "0. Poder", ubicado en el Anexo 2 - Anexos demanda Rosa. Ver documento "50001233300020200097900_ACT_OFICINA DE APOYO AGREGA ANEXOS_21-01-2021 2.39.59 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 21/01/2021 2:40:58 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

² **"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

³ **"ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas /.../."*

Decreto 806 de 2020, ni fue presentado personalmente si se quiere optar por el CGP.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 219 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021⁴, en concordancia con el artículo 227 del C.G.P., habida cuenta que no existe Lista de Auxiliares de la Justicia en la modalidad de peritos, allegue el respectivo dictamen pericial⁵ puesto que la interesada no anunció que el término previsto como oportunidad para pedir pruebas haya sido insuficiente ni las razones de ello, esto, para determinar la concesión de un plazo razonable superior a éste para su respectivo aporte.

Por otro lado, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁶. Para lo cual se informa que la **correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁷, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en**

⁴ Téngase en cuenta que el inciso 2º del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del C.P.A.C.A., se aplicarán a partir de la publicación de la referida ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

⁵ Pág. 30-31. Documento denominado "Demanda", ubicado en el Anexo 2. Ver documento "50001233300020200097900_ACT_OFICINA DE APOYO AGREGA ANEXOS_21-01-2021 2.39.59 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 21/01/2021 2:40:58 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

⁶ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁷ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

formato PDF⁸, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f0b75ccdc70aabd7bf00b111eee130c5c5ad4044e3773fe962d63
9d990b8fbd**

Documento generado en 14/10/2021 04:41:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁸ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.